

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.730

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de junio de 1948 por la que se regula la forma de liquidar el recargo establecido por la Ley de Bases de Régimen Local, de 17 de julio del año 1945, y Decreto-ley de 28 de noviembre de 1947 a favor de las Diputaciones provinciales sobre las cuotas de Tarifa 3.^a de Utilidades.

Ilmo. Sr.: La Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945, y el Decreto de 25 de enero de 1946, establecieron un recargo del 10 por 100 sobre las cuotas de la tarifa tercera de Utilidades, con el fin de dotar de recursos al Fondo de Compensación provincial, que ha venido liquidándose a partir de aquella fecha por las Administraciones de Rentas Públicas de todas las provincias. Y el Decreto-ley de 28 de noviembre de 1947, elevó ese recargo del 10 por 100 al 15 por 100, disponiendo que un 5 por ciento se imputaría directamente al Fondo de Compensación provincial, y el 10 por 100 restante a las Diputaciones respectivas.

Dispuesto por el artículo segundo del invocado Decreto-ley, que el Ministerio de Hacienda dispondrá la forma en que ha de distribuirse a cada provincia el importe del recargo, cuando las Empresas contribuyentes ejerzan sus actividades económicas en más de una provincia de la Nación, se hace preciso regular en términos adecuados el importante servicio administrativo encomendado a este Departamento ministerial, para que las Corporaciones interesadas puedan hacer efectivos sus derechos por razón de aquel recargo, con la rapidez, la exactitud y las garantías que exigen los intereses de aquellas Corporaciones y las necesidades vinculadas a Régimen provincial. Y al propio tiempo, se han de dictar las reglas convenientes para la liquidación de los expresados recargos y para la regulación de las consecuencias derivadas del tránsito del sistema seguido hasta fin de 1947, al que de regir a partir de 1.^o de enero de 1948.

Por estas consideraciones, y haciendo uso de la autorización contenida en el ya citado artículo 2.^o del Decreto-Ley de 28 de noviembre de 1947.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.^o El recargo sobre las cuotas por tarifa tercera de Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria correspondiente a balances cerrados hasta 31 de diciembre de 1947, se liquidará al tipo de 10 por 100, y el exigible sobre las cuotas a liquidar por los balances cerrados a partir de 1.^o de enero de 1948, se liquidará al tipo de 15 por 100.

2.^o Todos los recargos liquidados al tipo de 10 por 100 se imputarán al Fondo de Compensación provincial y con cargo a los mismos se reintegrarán, en su caso, las cantidades anticipadas por el Tesoro a dicho Fondo.

El recargo liquidado a razón del 15 por 100 se aplicará imputando un 5 por 100 al Fondo de Compensación provincial, y el 10 por 100 restante a las Diputaciones respectivas.

A partir de 1.^o de enero de 1949, se tendrá en cuenta, que para el mejor orden administrativo, todos los ingresos que se obtengan por el recargo de que se trata, han de ser imputados al ejercicio en que la recaudación se efectúe, sin distinguir la fecha en que se devengaron ni en que fueron liquidados.

3.^o A efectos de establecer la forma de practicar la liquidación del recargo del 15 por 100 sobre las cuotas de tarifa tercera de Utilidades, las empresas contribuyentes se entienden agrupadas en dos clases:

a) Empresas que operan solamente en la provincia donde la liquidación se efectúe.

b) Empresas que operan en varias provincias.

Se entenderá que una Empresa opera o ejerce actividades económicas en una provincia distinta de la de su domicilio, siempre que en ella o en ellas tenga establecidas oficinas, fábricas, talleres, estaciones, almacenes, tiendas, establecimientos, agencias, sucursales o representaciones autorizadas para contratar, con despacho abierto de un modo fijo y permanente.

4.^o Tratándose de Empresas comprendidas en el grupo a), la Sección de Utilidades de las Administraciones de Rentas Públicas procederá a practicar la liquidación del recargo, cifrando con separación la porción del mismo, que con arreglo a lo dispuesto en la norma segunda correspondía al Fondo de Compensación provincial, y la parte que haya de imputarse a la Diputación de la provincia, para su abono directo.

Aquella parte del recargo correspondiente al Fondo de Compensación provincial, será formalizada en forma análoga a la que viene, efectuándose en la actualidad; y el 10 por 100 restante se abonará a la Diputación provincial acreedora, por períodos trimestrales, con arreglo a las normas establecidas para el abono de los cobargos provinciales y municipales, previo el reintegro de los anticipos que se hubieren efectuado por el Tesoro.

5.^o Tratándose de Empresas comprendidas en el grupo b) se les exigirá por las Administraciones de Rentas Públicas que a los documentos reglamentarios para la práctica de la liquidación por tarifa tercera de Utilidades, acompañen los siguientes:

A) *Empresas de Seguros.*
Declaración de las primas que hayan recaudado en todas y cada una de las provincias en que operen, por seguros antiguos y nuevos durante el año a que el balance se refiere, con expresión de su importe totalizado.

B) *Empresas mineras.*
Declaración del valor y número de toneladas de mineral vendido en toda y cada una de las provincias en que la Empresa haya operado durante el ejercicio a que el balance afecta, totalizada por provincias.

Asimismo presentarán declaración del valor de cada una de las minas que posea la Empresa y de la maquinaria e instalaciones que en las mismas se utilicen, con expresión de las provincias en que radiquen unas y otras.

Igualmente declararán las toneladas y valor del mineral que durante el propio

período hayan sido vendidas directamente al extranjero.

C) *Empresas de Transporte Terrestre.*
Declaración de la recaudación total obtenida como precio del transporte de viajeros y mercancías en el año de que se trata en cada una de las provincias en que opere.

D) *Empresas Navieras.*
Declaración del volumen total de los fletes y sobordos de mercancías y pasajeros, percibidos por la Empresa en el año de referencia, con expresión de las sumas que en tal concepto, se hicieron efectivas en cada una de las provincias en que la Empresa ejerció su actividad.

E) *Empresas Bancarias.*
Declaración del importe total de las cuentas corrientes, y depósitos en cada una de las provincias en que la Empresa ejerza su actividad.

Cuando se trate de Empresas bancarias que no realicen esta clase de operaciones, la declaración deberá contener el importe totalizado de los ingresos y pagos efectuados en cada una de las provincias en que operen.

F) *Empresas de Fabricación.*
Declaración del total de las ventas realizadas en cada una de las provincias en que la Empresa ejerza su actividad y de las realizadas directamente al extranjero.

Asimismo remitirán declaración que, con referencia al último inventario, acredite el valor de las inmovilizaciones que la Empresa posea en cada una de las provincias en que opere, incluyendo en tal valor los edificios, terrenos, maquinaria, e instalaciones directamente relacionadas con la producción.

G) *Empresas no comprendidas en los grupos anteriores.*

Declaración comprensiva del capital de la Empresa según el último balance de la suma total de giros realizada en el año de que se trate y de la suma de giros realizado en dicho período en cada una de las provincias en que haya operado.

Se entiende por giro, a estos efectos, la suma de los cobros y de los pagos hechos por cuenta de la Empresa.

6.^o En estas Empresas del grupo b), la Sección de Utilidades de las Administraciones de Rentas Públicas, liquidará el recargo cifrando separadamente el 5 por 100 correspondiente al Fondo de Compensación provincial, y el 10 por 100 restante que será imputado y distribuido a las Diputaciones de las distintas provincias en que la Empresa opere, con arreglo a lo que preceptúan los dos números siguientes.

7.^o Para la distribución del aludido 10 por 100 cuando la Empresa opere en más de una provincia, la Oficina liquidadora tendrá en cuenta:

Primero. Que en las Empresas mineras y en las de fabricación, el importe de las ventas efectuadas directamente al extranjero, ha de imputarse a la provincia en que radiquen las minas o las instalaciones fabriles; y si estos elementos radicaran en varias provincias, se imputarán aquellas ventas a todas ellas proporcionalmente al valor de los que radiquen en cada una; y

Segundo. Que en estas mismas Empresas se atribuirá directamente a la provincia o provincias en que radiquen las minas o las instalaciones fabriles, un 25

por 100 del 10 por 100 de recargo, liquidado a favor de las Corporaciones.

8.^o El importe del 10 por 100 de recargo, y, en su caso, el resto, de dicho 10 por 100, una vez hechas las deducciones a que se fiere la disposición anterior, se imputará por la Administración de Rentas Públicas a las distintas provincias en que la Empresa opere, según los porcentajes que acusen los datos y antecedentes declarados por cada Empresa, conforme al número quinto de esta Orden.

9.^o Las sumas recaudadas con cargo, a las liquidaciones giradas por las Administraciones de Rentas Públicas, serán formalizadas en cuentas para su abono al Fondo de Compensación provincial en la parte correspondiente al mismo, y para su percibo por las Diputaciones acreedoras cuando proceda, en la forma indicada en el número cuarto de la presente Orden.

Las Delegaciones de Hacienda cuidarán de que mensualmente se de cuenta a las Administraciones de Rentas Públicas de todas aquellas sumas recaudadas, especificando a qué Empresas corresponde cada ingreso y ejercicio a que se refieren, a fin de que tal antecedente pueda acreditarse en el expediente de liquidación de cada empresa y ejercicio.

10.^o Con el fin de que el percibo por las Diputaciones de las sumas recaudadas a su favor por el recargo correspondiente, en otras provincias, tenga lugar rápidamente y con la máxima sencillez, quedan facultadas aquellas Corporaciones para encomendar a un Banco o banquero de la capital de que se trata, el cobro de las cantidades a percibir, mediante la correspondiente autorización administrativa, formalmente acreditada, que se extenderá por duplicado, remitiéndose un ejemplar a la Delegación de Hacienda respectiva y sirviendo el otro ejemplar como justificante de su personalidad y representación al Banco o Banquero.

11.^o El pago a las Diputaciones Provinciales, por mediación de sus representantes o apoderados, de las sumas que les correspondan percibir, con cargo al 10 por 100 liquidado y recaudado por las Delegaciones de Hacienda, tendrá lugar por trimestres vencidos, y podrá hacerse efectivo en el mes siguiente a cada trimestre.

A estos efectos, las Delegaciones de Hacienda notificarán a las Diputaciones Provinciales acreedoras, el acuerdo del pago y las cantidades a percibir en cada período trimestral.

12.^o Dentro de los diez primeros días de cada mes, las Administraciones de Rentas Públicas, remitirán a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, copia, o duplicado, de cada una de las liquidaciones que por el recargo del 10 por 100 y del 15 por 100 se hayan efectuado en el mes anterior. Y las Delegaciones de Hacienda remitirán, asimismo a dicho Centro copia, o duplicado, de cada una de las notificaciones de acuerdo para pago de cantidades que hayan sido cursadas en el trimestre anterior, a las Diputaciones acreedoras.

Si se tratara de meses o de trimestres en que no se hubiese verificado ninguna liquidación, o en que no se hubieren cursado acuerdos de pago, lo pondrán en conocimiento de dicho Centro en los plazos antes señalados.

Igualmente remitirán las Administraciones de Rentas Públicas a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, relación de todas las sumas recaudadas en el mes anterior, a que alude el número noveno de esta Orden; y, en su caso, darán cuenta de no haberse verificado ingreso alguno en el mes anterior por el indicado concepto.

13. Corresponde a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, conocer de todas las cuestiones que puedan surgir o suscitarse en la Oficinas provinciales, con motivo de la aplicación o interpretación de esta Orden ministerial y en relación con el Servicio que por la misma se regula.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Empresas que hubieren cerrado sus balances con posterioridad a 1.º de enero de 1948 y que a la fecha de publicación de esta Orden tuvieren presentados en la Administración de Rentas Públicas de su domicilio los documentos reglamentarios para liquidación por tarifa tercera Utilidades, completarán aquella documentación presentando en el plazo de dos meses a partir de la inserción de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, las declaraciones exigidas en el número quinto de esta disposición con arreglo al apartado de dicho número en que estén comprendidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos.
Madrid, 3 de junio de 1948.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(B. O. del E.—n.º 163-13 junio 1948)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1563

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BALEARES

Circular n.º 131

OBJETO: Regulando las entregas de cupo forzoso de habas en la campaña 1948-49.

FUNDAMENTO: Como continuación a la Circular número 122 de esta Delegación Provincial de 16 de febrero próximo pasado (B. O. P. número 12.677 de 19-2-48) y en uso de las facultades que me están conferidas vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de esta fecha los agricultores de esta isla deberán proceder a la entrega de las cantidades de habas que en concepto de cupo forzoso tengan asignadas y que hallarán de manifiesto en los respectivos Ayuntamientos. Tales entregas deberán efectuarse necesariamente antes del día 1 de septiembre próximo precisamente en el almacén municipal respectivo.

Artículo 2.º Por excepción a los agricultores del término municipal de esta ciudad les será asignado el cupo directamente por la C. R. E. P. A. de Baleares y a dicho Organismo deberán también efectuar sus entregas.

Artículo 3.º El precio a que serán abonadas las habas a los agricultores será el que determine la Superioridad y se hará público tan luego ésta lo señale.

Artículo 4.º Estando destinadas las habas que se recojan a consumo humano los señores Alcaldes y los encargados de los almacenes municipales exigirán a los agricultores mercancía apta para el fin a que se destina, sana, seca y limpia y sobre todo que no esté picada.

Artículo 5.º Por los motivos expuestos en el artículo anterior cuidarán los señores Alcaldes de dar cuenta por escrito a la C. R. E. P. A. de Baleares, con la frecuencia que se requiera de la cantidad parcial existente en almacén municipal a fin de que dicho Organismo disponga la retirada inmediata para proceder a su esterilización evitando el deterioro por picado.

Artículo 6.º Una vez publicado el precio a que se refiere el artículo tercero de la C. R. E. P. A. de Baleares abonará directamente a los señores Alcaldes el valor de la mercancía retirada y los gastos que se hayan ocasionado.

Artículo 7.º El Servicio de Inspección de esta Delegación Provincial los Ayuntamientos, Organismos, Sindicatos y en general todas las Autoridades de mi dependientes, vigilarán el cumplimiento de cuanto se dispone en esta Circular denunciándome las infracciones que adviertan las que serán castigadas con el máximo rigor por mi Autoridad sin perjuicio

de pasar el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Palma de Mallorca a 16 de junio de 1948.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: señor Presidente de la C. R. E. P. A., señores Alcaldes y agricultores de la provincia.

Núm. 1577

Reparto de ACEITE, ARROZ CORRIENTE, PATATAS IMPORTACION y CAFE para ADULTOS y de ACEITE, AZUCAR, ARROZ ESPECIAL, HARINA ARROZ, PATATAS IMPORTACION y LECHE CONDENSADA para INFANTILES, correspondiente a la semana n.º 26, comprendida entre los días 21 al 26 del actual.

ADULTOS

Contra corte de cupón de la semana número 26 de aceite, 1/4 litro ACEITE por persona al precio de 2'20 ptas. ración.

Contra corte de cupón de la semana número 26 de arroz, 200 gramos ARROZ CORRIENTE por persona, al precio de 0'70 ptas. ración.

Contra corte de cupón de la semana número 26 de patatas, 3 kilos PATATAS IMPORTACION por persona, al precio de 5'70 ptas. ración.

Contra corte de cupón de la semana número 26 de café, 50 gramos CAFE por persona al precio de 1'85 pesetas ración.

INFANTILES

Contra corte de cupón de la semana número 26 de aceite, 1/4 litro ACEITE por persona, al precio de 2'20 ptas. ración.

Contra corte de cupón de la semana número 26 de azúcar, 150 gramos AZUCAR por persona al precio de 1'05 ptas. ración.

Contra corte de cupón de la semana número 26 de arroz, 200 gramos de ARROZ ESPECIAL por persona, al precio de 1'10 ptas. ración.

Contra corte de cupón de la semana n.º 26 de arroz, 250 grs. HARINA DE ARROZ por persona, al precio de 2'20 pesetas ración.

Contra corte de cupón de la semana n.º 26 de patatas, 3 kilos PATATAS IMPORTACION por persona, al precio de 5'70 ptas. ración.

Contra corte de cupón de la semana n.º 26 de leche condensada, 1 bote LECHE CONDENSADA por persona al precio de 5'20 ptas. ración.

Los señores detallistas además de los cupones anteriormente citados, cortarán los que a continuación se indican: A adultos los cupones de las semanas n.º 26 de azúcar y pasta sopa.

Importa este racionamiento incluidos Impuestos Municipales la cantidad de 10'45 ptas. ración para ADULTOS y la de 17'45 ptas. ración, para INFANTILES.

Los Sres. detallistas se personarán en sus respectivos almacenes para la retirada de dichos artículos, a excepción del CAFE que lo harán de los siguientes almacenes: Del detallista n.º 1 al 89 de D. Bartolomé Sastre; del n.º 90 al 188 de D. Juan Dols; del 189 al 281 de D. Miguel Morey; del 282 al 375 de «Cafés Miret, S. A.»; del n.º 376 al 456 de D. Jaime Alberti; del n.º 457 al 553 de «Cafés Bestard, S. A.» y del n.º 554 al 658 y Económicos de la Agrícola Mallorquina, S. A.

Palma de Mallorca a 19 de junio de 1948.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 1558

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

NEGOCIADO DE CARRETERAS

Anuncio.—Terminadas por el contratista D. Jaime Planas Bonet, las obras de reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 6 y 12 al 18 de la carretera comarcal 710 de Alcudia a Andraitx por el puerto de Pollensa (Sección de Andraitx a Estellenchs) y kms. 20 al 24 de la carretera local de Palma a Estellenchs, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden de 3 de agosto de 1910, y en el plazo de treinta (30) días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Andraitx, Estellenchs, y Bañalbufar, términos municipales en que radican las

obras de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, un certificado en el que contenga las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista; en la inteligencia de que, si no se remite el certificado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma de Mallorca 17 de junio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 1528

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Gaspar Pascual Roca, en solicitud de ampliación de su industria de curtidos en esta ciudad.

Visto el informe del Sindicato Vertical de la Piel.

Considerando que toda ampliación de industria del Ramo de la Piel está prohibida en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 10 de enero de 1947.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 y las instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: denegar la ampliación solicitada.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta resolución.

Dios guarde a V. muchos años.
Palma de Mallorca a 10 de junio de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1529

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Juan Nadal Vives, en solicitud de ampliación de su industria de cerrajería mecánica, en Mahón.

Visto el informe del Servicio Nacional del Metal.

Considerando que con la ampliación solicitada se ha de consumir latón cuyas disponibilidades son insuficientes para atender a las necesidades de la industria establecida, siendo por otra parte numerosa la industria nacional dedicada a la fabricación de cadenilla.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 y las instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Depegar la ampliación solicitada.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta resolución.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca a 11 de junio de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1530

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Don José López Bernabeu, en solicitud de legalización de su industria de dulces y turrones, en Mahón.

Visto el informe de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Considerando que algunas materias primas a emplear se encuentran intervenidas dada su escasez por lo que no procede la apertura de nuevas industrias que de ellas precisen.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre 1939 y las instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Denegar la legalización solicitada.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta resolución.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca a 11 de junio de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1567

FRAUDES DE ENERGIA ELÉCTRICA

Siendo cada vez más numerosas las denuncias presentadas por las Empresas suministradoras de energía eléctrica de

la Provincia y en especial por «Gas y Electricidad S. A.», de esta Ciudad referente al fraude de energía eléctrica, esta Delegación de Industrias cree el caso advertir lo siguiente:

Que según art.º 536 del Código Penal será castigado con las penas de arresto mayor y multa del tanto al triple del perjuicio causado, el que cometiere defraudación utilizando ilícitamente energía eléctrica ajena por alguno de los métodos siguientes: instalando mecanismos para utilizarla; valiéndose de dichos mecanismos para la misma utilización; alterando maliciosamente los indicadores o aparatos contadores.

La existencia de casos de fraude de energía afecta a los ingresos del tesoro, ya que no se hacen efectivos los impuestos sobre el consumo de la energía defraudada. Igualmente en los momentos presentes de insuficiente producción del fluido, se producen, por la existencia de fraudes, importantes cargas anormales que exceden de la capacidad prevista de las máquinas, aparatos o redes, poniendo a las mismas en el consiguiente peligro de destrucción. No son menores los perjuicios económicos a las Compañías por la privación de sus legítimos ingresos; además el abonado de buena fé, ve empeorado su servicio, no permitiendo aspirar a tarifas más económicas a las cuales podría llegarse si cada KWH. deducidas las pérdidas normales en la instalación ocasionase los ingresos correspondientes.

Se hace preciso por lo tanto adoptar las más enérgicas medidas para que cese el estado de cosas anteriormente apuntado, por lo cual se procederá en el mayor rigor a sancionar los casos comprobados de fraude de energía eléctrica, así como todo aquello que pueda contribuir al desarrollo del mismo.

En primer lugar deberá legalizarse con la mayor urgencia la situación de los contadores eléctricos para lo cual las Empresas y usuarios de los mismos tendrán presente que el contador debe ser verificado antes de ser colocado en la instalación que haya de utilizarse, tanto si es propiedad de la empresa suministradora de energía como si pertenece al consumidor de la misma, y aun cuando al destinarse a nuevo abonado estuviese ya colocado en el domicilio. Para la legalización y verificación debidas a los contadores, se fija un plazo de dos meses a partir de la fecha.

Pasado el citado plazo y en el caso de comprobarse que en algún contador se ha manipulado en forma que se ha hecho fraude de energía, se determinará según las circunstancias del caso la responsabilidad en que haya podido incurrir (a más de la correspondiente al fraude de energía) la Empresa o abonado por el incumplimiento de lo detallado en el párrafo anterior.

Las cantidades que deberán abonar los usuarios de las instalaciones en los casos en que se compruebe el fraude serán exclusivamente las que fije la Delegación de Industria en cada liquidación de los expedientes de fraude que se hayan incoado.

Ello sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir los defraudadores de energía eléctrica ya que en todos los casos comprobados de fraude, esta Delegación deberá ponerlos en conocimiento de los Tribunales de Justicia.

Se procederá con el máximo rigor en los casos de reincidentes de fraudes, a los cuales, según las disposiciones reglamentarias se les suspenderá el servicio. Igualmente se perseguirá a todos aquellos especialistas que contribuyan a preparar instalaciones o instruir a los abonados para la ejecución de fraudes.

Los abonados prestarán la mayor atención a la instalación de sus contadores, advirtiéndolo a las Empresas en el caso que ello sea necesario y que puedan comprobar por alguna omisión u otra causa falten precintos o haya defectos en su instalación que permita suponer la existencia de fraude.

En caso de encontrar dificultades para el cumplimiento de lo anterior, o suscitarse dudas sobre la materia, tanto las Empresas como los abonados podrán dirigir a esta Delegación de Industria quien resolverá lo que proceda.

Palma 10 de junio de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1549

AYUNTAMIENTO DE INCA Concurso Subasta de Obras

Anuncio.—No habiéndose producido reclamación contra el acuerdo de adjudicar en subastas públicas las obras de continuación del nuevo Matadero Municipal

en esta Ciudad, por el presente se hace saber:

Que la apertura de pliegos para optar al concurso subasta, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las 12 horas del día siguiente al en que se cumplan los 20 días hábiles a contar de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la Provincia, ante la Mesa constituida al efecto presidida por el Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue.

Los licitadores deberán presentar dos sobres cerrados y lacrados a conveniencia del presentador, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas del concursante y el otro conteniendo la propuesta económica para la obra. Las propuestas económicas de los concursantes no escogidos, se destruirán ante el Notario, sin abrirse, debiendo ajustarse al modelo que al final se inserta y reintegrarse con timbre de 4'50 pesetas.

Podrán presentarse todos los días hábiles laborables y horas de 10 a 13 en la Secretaría Municipal, hasta las 12 del día anterior en que se haya de celebrar la subasta. Se acompañará, por separado, el resguardo que acredite la constitución del Depósito Provisional.

1.ª Subasta.—Comprende las instalaciones eléctricas, de tren aéreo y percheros de matanza y sala de oreo.

2.ª Subasta.—Comprende las demás obras de albañilería, carpintería, herrería etc. que se detallan en los planos y pliegos de condiciones.

El depósito provisional para la 1.ª subasta será 1.668'96 pesetas.

El depósito definitivo para la 1.ª subasta será 3.337'92 pesetas.

El depósito provisional para la 2.ª subasta será 3.431'50 pesetas.

El depósito definitivo para la 2.ª subasta será 6.863'05 pesetas.

El tipo en baja para la 1.ª subasta será el de 83.447'99 pesetas.

El tipo en baja para la 2.ª subasta será el de 171.576'29 pesetas.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador pueden efectuarlo los abogados del Ilustre Colegio de Baleares.

Los planos, memorias, presupuesto, pliego de condiciones y expedientes se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal en los días y horas indicados.

Las obras para la primera subasta deberán empezarse a los 15 días del otorgamiento de la escritura de contrata y quedar terminada a los 4 meses de empezarse.

Las obras para la segunda subasta deberán dar principio, también, dentro los 15 días de otorgarse la escritura y quedar terminadas en el plazo de 6 meses de la fecha en que se de comienzo a la obra.

Inca 5 de junio de 1948.—El Alcalde, Juan Jaume.

MODELO DE PROPOSICIÓN PARA OPTAR LA 2.ª SUBASTA

(Reintegrado con 4'50 pesetas)

Don..... vecino de..... provincia de..... con residencia en..... calle de..... n.º..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del día..... de..... de 1948, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de continuación del Nuevo Matadero Municipal en la ciudad de Inca (Baleares), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad..... (aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo a la ejecución de las obras).....

Asimismo se comprometo a abonar a los obreros las remuneraciones mínimas no inferiores a las fijadas por las disposiciones vigentes.

Fecha.....

Firma.....

Al Pie: Señor Alcalde Presidente del Magnífico Ayuntamiento de Inca.

Nota: «En el pliego o carpeta conteniendo la proposición se escribirá: Proposición para optar al concurso subasta de las obras de continuación del Nuevo Matadero Municipal de la ciudad de Inca (Baleares)».

En el otro sobre conteniendo las referencias se pondrá: «Referencias de un licitador para las obras de continuación del Nuevo Matadero Municipal de Inca (Baleares)».

Inca, a 5 de junio de 1948.—El Alcalde, Juan Jaume.

Núm. 1554

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Acordado por el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, el arreglo general de caminos provinciales y municipales de este término mediante la aplicación de contribuciones especiales, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el acuerdo de referencia así como el correspondiente que comprende los documentos que prescribe el art.º 37 del vigente Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y siete días más se admitirán las reclamaciones de los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del mencionado Decreto.

Marratxi 16 de junio de 1948.—El Alcalde, Juan Tugores.

Núm. 1557

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día ocho de junio del corriente año la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de diversos gastos por medio del superavit del ejercicio anterior queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formular las reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 230 del vigente Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales.

Marratxi 17 de junio de 1948.—El Alcalde, Juan Tugores.

Núm. 1555

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Formados los Padrones de los arbitrios Municipales, Prestación Personal, Escaparates, Muestras y Letreros, Mesas y Sillas de los cafés en la vía pública, para el actual ejercicio de 1948, quedan expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días contados a partir del de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, pasados los cuales ninguna será admitida.

Binisalem 17 de junio de 1948.—El Alcalde, Jaime Martí.

Núm. 1550

Don Pablo Alcover de Haro Secretario de Sala Habilitado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca. Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia se ha dictado, en los autos de que seguidamente se hará mérito, la sentencia cuyo encabezamiento y

parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia n.º 35. S. S.—Ilmo. Señor Presidente.—Don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.—Magistrados: Don Ramón Enriquez Cadorniga.—Don Pedro Andreu Cayestany.—Don Fernando Conde Hidalgo.—Don Fernando Doderó Pérez.—En la ciudad de Palma de Mallorca a once de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número dos de esta ciudad, juicio especial tramitado por las reglas de la norma 3.ª de la Disposición Transitoria tercera a) de la Ley de veinte y ocho de junio de mil novecientos cuarenta, promovido por Antonio Bestard Barrera, de este vecindario, representado por el Procurador Don Antonio Mora y dirigido por el Letrado Don Juan Mulet, contra Juan Riera Fons, de la misma vecindad, que no se ha personado en esta instancia, representado por los estrados del Tribunal; versando el asunto sobre liquidación de aparcería del predio Son Silis..... Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada y estimando parcialmente la demanda, debemos condenar y condenamos al demandado Juan Riera Fons a que en período de ejecución de sentencia y de conformidad a lo estipulado en el contrato de veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres liquide la aparcería del predio Son Silis entregando al propietario cuanto le corresponda y le absolvemos del resto de la demanda, todo sin expresa condena de costas. Notifíquese esta sentencia al demandado apelado en la forma que previene el artículo 770 de la Ley Procesal civil, si dentro de tercero día no se solicita le sea notificada personalmente.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.—Ramón Enriquez.—Pedro Andreu.—Fernando Conde.—Fernando Doderó Pérez.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Fernando Doderó Pérez, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico Palma once de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pablo Alcover.—Rubricados.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, al objeto de que sirva de notificación al demandado, libro el presente testimonio que firmo en Palma a diez y siete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pablo Alcover.

Núm. 1560

Don Pablo Alcover de Haro Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palma de Mallorca.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por parte de Don Antonio Cirerol Lladó, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Lluchmayor en quince de abril del corriente año, referente a indemnización por casa habitación al recurrente como Maestro Nacional, y contra el acuerdo de trece de mayo último denegatorio del recurso de reposición entablado contra el primero.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la ley que rige esta jurisdicción se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a diez y siete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pablo Alcover.

Núm. 1566

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

El Sr. Juez de Primera Instancia número Uno de esta ciudad, en los autos de menor cuantía promovidos por el Procurador don Pedro Ferrer en nombre de don Juan Alemany Pou contra doña Esperanza, don Santiago, don Nicolás, don Miguel y doña Carmen Alemany Pujol o sus herederos desconocidos, todos ellos en ignorado paradero, sobre nulidad de institución de herederos del testamento otorgado por don Juan Alemany Pujol ante el Notario de Inca don Jaime Vidal Jaume en 26 de marzo de 1914 por preterición del heredero cuasi póstumo y otros extremos, ha dictado la siguiente: «Providencia Juez señor Tomás.—Palma a diez de junio de mil novecientos

cuarenta y ocho.—Por repartida a este Juzgado la anterior demanda con la que en unión de los documentos que se acompañan se formará expediente que se sustanciará por los trámites del juicio correspondiente declarativo ordinario de menor cuantía, en el cual se tiene por parte en representación del demandado D. Juan Alemany Pou al Procurador don Pedro Ferrer Amengual con quien se entenderán las sucesivas actuaciones en méritos de la escritura de poder acompañada, la que conforme se solicita en el tercer otrosi le será devuelta dejando testimonio de la misma en autos; dese traslado de dicha demanda a los demandados doña Esperanza, don Santiago, don Nicolás, don Miguel y doña Carmen Alemany Pujol o sus herederos desconocidos, todos ellos en ignorado paradero, emplazándoles por medio de edictos en la forma que la Ley dispone a fin de que dentro de nueve días comparezcan en los presentes autos personándose en forma.

A su tiempo se acordará lo procedente respecto de lo que se solicita en el primer otrosi y se tiene por hecha la manifestación del segundo.—Lo manda y firma el señor don Gerardo María Tomás Sabater, Juez Municipal número Uno de esta ciudad, encargado accidentalmente de este de Primera Instancia del mismo distrito, por hallarse el titular en uso de licencia; doy fé.—Gerardo M. Tomás.—Ante mí.—Luis Facal.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los indicados demandados doña Esperanza, don Santiago, don Nicolás, don Miguel doña Carmen Alemany Pujol o sus herederos desconocidos, libro la presente que firmo en Palma a diez de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 1570

REQUISITORIA

Rotger Olivér, Francisco, hijo de Lorenzo y Apolonia, casado, carretero, de 24 años, natural y vecino de Palma, procesado en sumario n.º 309 de 1947 sobre hurto del Juzgado de Instrucción n.º dos de Palma de Mallorca, comparecerá ante el mismo dentro del término de treinta días a partir de la publicación del presente, con el fin de constituirse en prisión y ser diligenciado por dicha causa, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que ha lugar en derecho.

Se interesa de todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial su busca y captura.

Palma de Mallorca, 17 junio de 1948.—El Juez de Instrucción, Ignacio Summers.—El Secretario, R. Chantrero.

Núm. 1557

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Instrucción de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario número 75, de 1948, sobre homicidio por imprudencia, de Antonia Puig Coll, vecina que fué de Pollensa, hecho ocurrido el cinco del corriente mes, se hace saber a la perjudicada en tal sumario, Catalina Campomar Puig, hija de la interfecta y que se dice se encuentra en América, la instrucción del mentado sumario y en el concepto dicho de perjudicada se le instruye con motivo de mentada causa, del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Inca a diez y siete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Francisco Noguera.—El Secretario, J. Pareja.

Núm. 1552

Don Antonio de Oleza Frates, sustituto Juez Municipal número dos de esta Ciudad.

Por el presente, se cita llama y emplaza a Severiano Barceló Rigo, de veinticinco años de edad; José Mario Clemente, de veintinueve años de edad, y cuyas demás circunstancias personales de ambos se ignoran, vecinos de esta capital sin domicilio fijo y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día 28 del mes en curso, y hora de las 11.45 de su mañana, comparezcan ante este Juzgado Municipal n.º Dos a fin de asistir como denunciado, al juicio de faltas por hurto que se celebrará dicho día y hora, debiendo hacerlo con las prebas que tengan y bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho si no comparecen.

Palma a 15 de junio de 1948.—Antonio de Oleza Frates.—El Secretario, Miguel Vaquer.

